

RESOLUCIÓN No. 3698 DE 20 SEP 2019

Por medio del cual se aclara la Resolución No. 1684 de 31 de mayo de 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación Departamental, expidió la Resolución No. 1684 del 31 de mayo de 2016, por medio del cual se conforma el Comité de estudios y aprobación de traslados para funcionarios administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en el ramo de la educación.

Que, en su artículo segundo, se establecieron las funciones de dicho comité, entre las cuales se encuentra: "estudiar y decidir sobre todas las solicitudes de los administrativos", entendiéndose que el alcance de dicho comité es solo para estudiar los requerimientos realizados por los funcionarios administrativos, pues la dinámica propia de una planta global y flexible, no podría estar limitada a un comité para la toma de decisiones, pues estaríamos en contravía de los fines esenciales de estado, los principios de la función administrativa, la Ley 489 de 1998, Ley 962 de 2005, entre otras disposiciones legales.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..." (negrita y subrayado fuera de texto)

Que a su vez el artículo 67 de la Constitución Política señaló: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Que continuado con el ordenamiento constitucional el artículo 209, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se



desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (negrita y subrayado fuera de texto)

De igual manera la Ley 489 de 1998, en su artículo tercero, ha señalado los principios de la función administrativa, entre los cuales se encuentra la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia eficiencia entre otros.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3. Establece como competencias de las entidades territoriales las siguientes:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que a su vez la Ley 962 de 2005 *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos ha señalado como objeto y principios rectores:*

"La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados."

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante Decreto 077 del 19 de febrero de 2016, fue delegada para asumir unas funciones, entre las cuales se encuentra la de: " e) Traslado de administrativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, por necesidad del servicio y orden judicial...."

Que la secretaria de educación en virtud de esta delegación, promulgo resolución número 1684 de 31 de mayo de 2016, en la cual conformó el comité de estudios y aprobación de traslados para funcionarios administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones en el ramo de la educación.

Que, en este orden de ideas, se aclara que el comité de estudio y aprobación de traslados para personal administrativo financiado con Recursos del Sistema General de Participación en el ramo de la educación, creado mediante Resolución No. 1684 de 31 de mayo de 2016 tiene como alcance estudiar y decidir sobre todas las solicitudes de los administrativos que versen sobre peticiones de traslados.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el comité de estudios y aprobación de traslados para el personal administrativo financiado con Recursos del Sistema General de Participación en el ramo de la educación creado mediante resolución No. 1684 de 31 de mayo de 2016 por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, tiene como función el estudio y decisión sobre los traslados del personal administrativo en la cual medie solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás estése a lo dispuesto en la Resolución No. 1684 de 31 de mayo de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

20 SEP 2019.

DORIS MEJIA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental

Revisó: ANDRES MAURICIO BOTIA
Profesional Universitario G4 Asuntos Legales

Revisó: LILIANA CHAVES SIGINDIO
Subsecretaria Administrativa y Financiera